

## AVISO No- 102-22-2023

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:**

1. Mediante Oficio No. QUILLA-23-117108 con OGR-1530 de fecha 23 del mes de junio 2023, la Oficina de Gestión del Riesgo dio respuesta a la solicitud presentadas por la señora **LUZ ESTELA VALENCIA CARBAJAL**.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado, pero la misma fue devuelta por la empresa oficial de servicios postales bajo la siguiente causa: **OTRO (Otro-expecificar)** tal como consta en la guía No. **GD.41645**.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente a la interesada, en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa a dicha peticionaria a través de este aviso, el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

*“ De conformidad con las funciones de la Oficina de Gestión Del Riesgo, asignadas mediante artículo 31 del Decreto Acuerdo N°0941 de 28 de diciembre de 2016 “Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*Que, en cumplimiento a nuestra misión funcional, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, damos respuesta a la Petición EXT-QUILLA-23-089793 Y QUILLA-23-088237. A la visita técnica realizada el día Martes 6 de junio de 2023, se realiza visita de inspección ocular en la comunidad del asentamiento humano denominado “Sinaí”, ubicado al Sur Occidente de la localidad Metropolitana en el Distrito de Barranquilla, entre la calle 74 con Carrera 27 sur 16 y la calle 74 con la Carrera 26 Esquina, donde se evidenciaron dos Centros de transformador monofásicos con capacidades de 75kva con relación de transformación 13,2kv/240/120v, con presencia de rasgos de sulfatación en sus carcasas metálicas, alto grado de agentes contaminantes como polvos, humedad, fuga de aceite en la parte superior de los bujes primarios y secundarios de los transformadores, los moradores del sector manifiestan que presentan oscilaciones de voltaje y sobre carga de los circuitos ramales de uso final.*





*Según lo expresado por la comunidad cuando hay un evento por sobrecarga con pérdida del servicio de energía, acuden a la compra de transformadores de segunda o reconstruidos e instalados por personal no calificado, no cuentan con facturas legales, ni certificado de garantías vigentes de los equipos, ni cuentan como el conocimiento si el transformador esté libre de contenido de Bifenilos Policlorados (PCB), estas conexiones ilegales generan alto riesgo de electrocución por contactos directo por partes activas energizadas, e interrupciones del servicio de energía en la comunidad y sectores vecinos, durante el recorrido se observó los lineamientos de los predios que se encuentra dentro de la línea de servidumbre de la topología de la red de distribución de media tensión, violando las distancias mínimas de seguridad con lo establece el presente reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE., todo lo anterior quedara registrado en el formato de Inspección Técnica y en Registros fotográficos, como se presenta en este informe Técnico N°473-2023.*

*Teniendo como fundamentación legal la siguiente información:*

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

*La Constitución Política en su Artículo 2, refiriéndose a la obligación del Estado de proteger a las personas residentes en Colombia, señala:*

*“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos, libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

#### **LEY 1523 DE 2012**

*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*

*Dentro de los principios de esta norma es pertinente citar el de Protección en cuanto establece que “los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados” y en sus Definiciones menciona la intervención y corrección, que es deseable interpretar en el sentido de todas las labores de mantenimiento y modificación de las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad y el riesgo que representan para la población usuaria. En este sentido las Instalaciones Eléctricas de Uso Final deben ser objeto del mantenimiento adecuado para reducir las formas del riesgo que implican.*







**Por otra parte, el Artículo 42: Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Señala**

**“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.**

**Se requiere que la comunidad el Sinaí socialice con el operador de red en este caso Air-e Caribe Sol, la implementación del proyecto de normalización de redes de distribución de media y baja tensión para que sea radicado dentro de las comunidades beneficiadas por el programa de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.**

**El asentamiento el Sinaí debe contactar a la empresa Air-e, para hacer un diseño de una propuesta de acuerdo de pago, con las cuales podrán normalizar la deuda vencida, así la empresa podrá acudir al llamado de una emergencia.**

**El cumplimiento de esta normatividad y el ejercicio del control respectivo permitirán reducir significativamente el nivel de riesgo y de accidentalidad ocasionado por las causas que esta Ley prevé, se incluyen los Sistemas de Distribución de Media y Baja Tensión y sistemas similares.**

**Considerando todo lo señalado, se requiere que las instalaciones eléctricas de Distribución de Media y Baja tensión, Centro de Transformación estén ajustadas la Norma NTC2050 y al presente Reglamento de Instalaciones Eléctricas RETIE, Proyecto Tipo, Especificaciones de Particulares para Instalaciones de Conexión y Enlace de AIR-E CARIBE SOL con la Finalidad de Mitigar los riesgos que hay se puedan presentar en este tema.”**

4. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

**5. PUBLICACIÓN:** Se publica este AVISO en lugar de acceso al público de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 14 del mes de julio de 2023, siendo las 7:00 a.m. horas.







ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



**6.RETIRO:** Este AVISO se retira el día 24 del mes de julio de 2023, siendo las 5:00 p.m. horas del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da respuesta de fondo a esta solicitud, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en la ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011, artículo 23 de la Constitución Política y demás normas complementarias sobre la materia.

Atentamente,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**

Jefe de Oficina

Oficina de Gestión del Riesgo

PROYECTÓ: MLARA  
Revisó: Kellys Torres F

